



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Once (11) de Septiembre de dos mil doce (2012)

Medio de Control : Reparación Directa  
Demandante : José Luis Jurado Baleta y Otros  
Demandado : La Nación/Mindefensa-Policía Nacional, Municipio de Valledupar, Fundación de la Leyenda Vallenata y Silvestre Dangond.  
Radicado : 20001 – 33 – 33 – 006 – 2012 – 00066- 00  
Asunto : Se admite demanda

Estudiado el presente medio de control promovido por JOSÉ LUIS JURADO BALETA, GLINIS BALETA MARTÍNEZ, MARÍA ALEJANDRA JURADO BALETA, MARIA VICTORIA CORREA BALETA, PAOLA JUDITH ARREGOCES BALETA, ALICIA MERCEDES MARTÍNEZ MARTIZ, MARENA BALETA MARTÍNEZ, GANDHI RAFAEL QUINTERO MARTINEZ y LIBIA CAROLINA MAESTRE BALETA, contra LA NACIÓN/MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- FUNDACIÓN DE LA LEYENDA VALLENATA y SILVESTRE DANGOND, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 del CPACA, en consecuencia se dispone:

Admitir el medio de control de la referencia, y en virtud de lo consagrado en el artículo 171 del CPACA, se ordena

1. Notificar personalmente este auto admisorio a la POLICIA NACIONAL a través del Comandante de Policía del Departamento del Cesar, al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR a través del Alcalde Municipal, a la FUNDACIÓN DE LA LEYENDA VALLENATA a través de su representante legal, y a SILVESTRE DANGOND, a través de su representante legal, o a través de quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.

58

2. Notificar personalmente al Ministerio Publico.
3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Valledupar, en la cuenta de ahorros número 42403002290-9 de la Secretaría de este Despacho, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso. Asimismo, se advierte que si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo anterior no se demuestre el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente (Artículo 178 del CPACA).
5. Correr traslado a los demandados, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del C.G.P.
6. Se reconoce personería al Doctor MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ VIANA, como apoderado principal de los demandantes, y a la Doctora MADERLINE MORELLI ORTIZ como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder y la sustitución otorgada, visible a folio 1 a 11.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar**

YULIETH

SENAADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO  
VALLEDUPAR

12 SET. 2012

660  
... no fueron  
SECRETARÍA